

oportuno, pero si mas tarde sucesivamente; presentando que el con-  
cimiento del asunto corresponde únicamente y exclusivamente a la Aduana, se-  
gun los arts. 72 y 73 de la ley municipal de 1812, y demas disposiciones lega-  
les que el recurrente cita en su escrito, el Ayuntamiento previa discusion  
y por unanimidad acuerda declararse competente para entender en la inter-  
vencion de que se trata, y tal a lo acordado en su ordenanza del 19 de Oc-  
tubre ultimo sobre el particular; que en su consecuencia se notifi que este  
acuerdo al interesado para que en el plazo de diez dias, deje expedito y franco  
el camino de referencia con ejercicio de mandato lo hace o hiciere si  
no lo verifica; no accediendo al nombramiento de una Comision para que  
informe, por cuanto este requisito ya ha tenido lugar, de conformidad a su  
yo dictamen, se tomo acuerdo; juzgando el interesado hacer uso de sus der-  
chos en virtud del que le concede el art. 171 de la ley municipal  
para establecer el oportuno recurso de alzada.

Circular de la de la  
gracia de hacienda  
exhortando a los mun-  
icipios para el punto  
segundo en el tomo de  
las cont. de 1891 que se  
dan.

Dada lectura a la esta circular que el Sr. Delegado ha dirigido al Sr.  
Presidente del Ayuntamiento con fecha 18 del mes actual exhortando a la mu-  
nicipalidad para que con la premura posible se ingresen en el Tesoro publ-  
lico las diferentes cantidades que por consumo y cedulas en dicha circular se  
detallan, el Ayuntamiento enterado acordó, en cuanto a los debitos por  
consumo, que se pague la mayor cantidad posible; en cuanto al estado de  
los fondos lo permitan, y en cuanto a la cedula de vias que se reclamaban in-  
tegramente el importe de la recibida, si tener para nada aumentada la  
que se ha devuelto ya por fallido ya para que sea proseguido el procedi-  
miento por la via ejecutiva conforme a lo prescrito en la circular de la di-  
reccion general fecha 22 de Noviembre de 1889 se acordó que el importe  
de la cobrada se reclame al recaudador que tubo a su cargo la expen-  
dicion en cuyo poder obren y que sin perdida de tiempo, se ingrese en la de-  
legacion de Hacienda y se manifieste a la misma, que las demas fueras  
debeitas oportunamente y que no proceda de ningun modo, hacer de ella  
cargo al Ayuntamiento por las expensas varones. A lo continuo y con-  
vite de los sucesos antecedentes se practico una liquidacion en am-  
nigacion de las cedulas expensas y cuyo importe debe ingresarse en la ca-  
ja del Tesoro, quedo el siguiente resultado. Del 87'88 setenta y cinco  
puntas; del 1888'89, ochocientos ochenta y una; de 1889'90 doscientos  
treinta y siete; de 1890'91. nada; que hacen un total de quinientos noventa  
y tres puntas; y habiendose le hecho comparecer al recaudador D. Victor  
iano Avila, dijo, enterado que fue, que esta dispuesto a pagar las canti-  
dades que se indican que efectivamente obran en su poder y que ante-  
riormente no habia entregado porque pensaba verificarlo al practicar una  
liquidacion general.

Tambien se acordó formar la cuenta de la cedula de  
valer del puente ano 1891'92 y que el importe de las expensas se

